

**ACTA NÚMERO DIECISÉS-DOS MIL VEINTITRES.** Asamblea General Extraordinaria de la UTM, Unión de Trabajadores de la Música, Artistas y Afines, cédula jurídica **3-011-699351**, celebrada en las instalaciones del edificio de ACAM en Barrio Escalante en tercera convocatoria al ser las CATORCE HORAS del **sábado doce de agosto del dos mil veintitrés**. El señor Sergio Dávila Chaves y el señor Luis Carlos Amador Brenes, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Directiva, fungen como Presidente y Secretario de la Asamblea General. Se deja constancia que la convocatoria que lee el señor Secretario, se realizó cumpliendo con los requisitos descritos en el inciso TRES de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los Estatutos, y fue publicada a partir del treinta y uno de julio del dos mil veintitrés por medio de correo electrónico a las trescientas cuatro personas agremiadas, por mensaje de WhatsApp, publicación en la página web institucional y en redes sociales.

### **3° CONVOCATORIA**

**La Junta Directiva de la Unión de Trabajadores de la Música, Artistas y Afines (UTM), convoca a todas las personas agremiadas a la**

#### **XVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**FECHA: sábado 12 de agosto del 2023.**

**LUGAR: Sede de ACAM, de la Iglesia de Santa Teresita 300 norte y 200 este, N° 3110 sobre la avenida 15, calles 23 y 33 en Barrio Escalante, San José.**

**HORA: Al ser las 14:00 horas (2:00 de la tarde) en tercera convocatoria, habiendo quórum con las personas agremiadas presentes.**

#### **Orden del Día:**

- Capítulo I.** Comprobación del quórum.
- Capítulo II.** Informe de la Junta Directiva sobre revocatoria del Mandato por parte de ACAM y uso de los recursos administrados por la UTM.
- Capítulo III.** Presentación y eventual aprobación de la Reforma Integral a los Estatutos de la Unión y Reglamentos correspondientes a la Previsión Social y a la Promoción Cultural.

Sergio Dávila Chaves  
**Presidente**

Luis Carlos Amador Brenes  
**Secretario**

**Confirmar asistencia al teléfono 8474-7106,  
o al correo [info@utm.cr](mailto:info@utm.cr)**

**FECHA LIMITE PARA CONFIRMACIONES: JUEVES 10 DE AGOSTO DEL 2023.**

Sólo tendrán derecho al voto aquellas personas asociadas que estén al día o se pongan al día en su Cuota Mensual Obligatoria en esta misma fecha del JUEVES 10 DE AGOSTO DEL 2023.

**Capítulo I. Comprobación del quórum.** El señor Presidente comprueba el quórum necesario de acuerdo al inciso CUATRO de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los Estatutos. Se constata la presencia de los siguientes asociados activos con derecho a voto: *Mario Alberto Ruiz Masís, Aracelly Salas Salas, Sergio Dávila Chaves, Luis Carlos Amador Brenes, Marco Anatoly León Mora, Edwin Bonilla Rojas, Esteban Monge Flores,*

---

*Miguel Alberto Rojas Campos, Marco Antonio Quesada Aguilar, Silvia Elena Porras Durán, Alejandro José Ureña Varela, Luis Diego Solórzano Boza, Hugo Figueroa Madriz y Tatiana Pacheco Cubero*, contabilizándose catorce asociados activos. Se constata la presencia de los siguientes asociados pasivos: NO HAY PRESENTES, contabilizándose CERO asociados pasivos.

De seguido solicita a la Asamblea General la autorización para que se permita la presencia durante la sesión del señor Asesor Financiero Contable, Lic. Rafael A. Rojas B., del señor Contador Manuel Pereira y de la Asesora Legal, Licda. Karen Carvajal Loaiza.

El señor Presidente somete a votación la propuesta y es aprobada con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

## **Capítulo II. Informe de la Junta Directiva sobre revocatoria del Mandato por parte de ACAM y uso de los recursos administrados por la UTM.**

El Presidente solicita al señor Director General proceda a presentar el informe sobre la revocatoria del Mandato y el uso de los recursos administrados por a UTM:

Sobre la revocatoria del Mandato: Ante esta honorable Asamblea General, informamos que el pasado 27 de junio de los corrientes, en Asamblea General Extraordinaria de asociados de ACAM, se aprobó por mayoría de los presentes, revocar el mandato de ACAM hacia la UTM, aprobado el 10 de noviembre del 2014, acuerdo unánime de los presentes en esa Asamblea. Esto deja sin efecto la responsabilidad de nuestro sindicato de asumir y atender a los asociados activos de ACAM no agremiados a la UTM, pues ya no disponemos de los recursos ni del mandato correspondiente. Esta es la principal razón por lo que la Junta Directiva de la UTM convocó a esta Asamblea General, pues es urgente reformar toda la normativa interna que nos obliga a esa atención dirigida a los asociados activos de ACAM. Es importante recalcar que el siguiente informe del uso de los recursos aportados por ACAM durante estos ocho años de gestión, fue recibido a satisfacción por la Administración y la Junta Directiva de ACAM, pues un grupo de personas alegaban que el sindicato tenía un alto costo administrativo y desvío de recursos hacia agremiados no asociados de ACAM, y pudimos demostrar con toda claridad y transparencia, la disciplina empleada en la administración de los aportes de ACAM, bajo la normativa que fue creada e impuesta al sindicato por la misma Asamblea General de ACAM el 10 de noviembre del 2014. Lastimosamente, para los asociados activos de ACAM, la moción de revocatoria del mandato deja sin normativa a la misma Asociación para poder utilizar sus Fondos a favor de sus asociados, pues no presentaron un proyecto estructurado para tal efecto. Es todo.

Sobre el uso de los recursos administrados por la UTM:

REVISADO	Aportes de ACAM por año	30% Gastos Administrativo	50% Previsión Social	Ayudas Mensuales ACAM	Subvenciones de Planes de Previsión Social	Remanente al Gasto
	Tomado de Bancos					
2015	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 2 970 000,00	₡ -	-₡ 2 970 000,00
2016	₡ 55 875 553,83	₡ 16 762 666,15	₡ 19 556 443,84	₡ 11 880 000,00	₡ 43 309,64	₡ 7 633 134,20
2017	₡ 55 381 209,83	₡ 16 614 362,95	₡ 19 383 423,44	₡ 15 200 000,00	₡ 42 926,47	₡ 4 140 496,97
2018	₡ 75 298 319,02	₡ 22 589 495,71	₡ 26 354 411,66	₡ 17 767 250,00	₡ 58 364,40	₡ 8 528 797,25
2019	₡ 87 365 640,06	₡ 26 209 692,02	₡ 30 577 974,02	₡ 16 720 000,00	₡ 410 548,87	₡ 13 447 425,15
2020	₡ 47 403 760,05	₡ 14 221 128,02	₡ 16 591 316,02	₡ 17 255 000,00	₡ 94 999,22	-₡ 758 683,20
2021	₡ 56 501 511,46	₡ 16 950 453,44	₡ 19 775 529,01	₡ 13 480 000,00	₡ 43 794,83	₡ 6 251 734,18
2022	₡ 143 591 909,07	₡ 43 077 572,72	₡ 50 257 168,18	₡ 11 840 000,00	₡ 213 128,48	₡ 38 204 039,70
<b>EJECUTADO</b>	<b>₡ 521 417 903,32</b>	<b>₡ 156 425 371,00</b>	<b>₡ 182 496 266,16</b>	<b>₡ 107 112 250,00</b>	<b>₡ 907 071,92</b>	<b>₡ 74 476 944,24</b>
<b>Anual</b>	<b>₡ 65 177 237,92</b>	<b>₡ 19 553 171,37</b>	<b>₡ 22 812 033,27</b>	<b>₡ 13 389 031,25</b>	<b>₡ 113 383,99</b>	<b>₡ 9 309 618,03</b>
<b>Mensual</b>	<b>₡ 5 431 436,49</b>	<b>₡ 1 629 430,95</b>	<b>₡ 1 901 002,77</b>	<b>₡ 1 115 752,60</b>	<b>₡ 9 448,67</b>	<b>₡ 775 801,50</b>

50% Promoción Cultural	Inversiones Reserva de Promoción Cultural	Capacitación	Dotaciones Anuales	Patrocinios	Auditorías Externas	Contabilidad de Asociados
₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -		₡ -
₡ 19 556 443,84	₡ 22 855 923,78	₡ 23 400,00	₡ -	₡ -		₡ -
₡ 19 383 423,44	₡ 8 365 671,04	₡ 7 707 867,14	₡ 12 572 322,00	₡ 1 002 993,00		₡ -
₡ 26 354 411,66	₡ 3 573 009,26	₡ 360 000,00	₡ -	₡ -	₡ 220 350,00	₡ -
₡ 30 577 974,02	₡ 8 420 847,98	₡ 10 950,00	₡ -	₡ -	₡ 500 000,00	₡ 1 152 600,00
₡ 16 591 316,02	₡ 937 962,87	₡ -	₡ -	₡ 1 000 000,00		₡ 3 440 000,00
₡ 19 775 529,01	₡ 2 157 143,34	₡ 254 184,00	₡ -	₡ 181 367,44	₡ 792 000,00	₡ -
₡ 50 257 168,18	₡ 45 160 640,72	₡ -	₡ -	₡ 1 190 000,00	₡ 1 356 000,00	₡ -
<b>₡ 182 496 266,16</b>	<b>₡ 45 160 640,72</b>	<b>₡ 8 356 401,14</b>	<b>₡ 12 572 322,00</b>	<b>₡ 3 374 360,44</b>	<b>₡ 2 868 350,00</b>	<b>₡ 4 592 600,00</b>
₡ 22 812 033,27	₡ 5 645 080,09	₡ 1 044 550,14	₡ 1 571 540,25	₡ 421 795,06	₡ 358 543,75	₡ 574 075,00
<b>₡ 1 901 002,77</b>	<b>₡ 470 423,34</b>	<b>₡ 87 045,85</b>	<b>₡ 130 961,69</b>	<b>₡ 35 149,59</b>	<b>₡ 29 878,65</b>	<b>₡ 47 839,58</b>

Póliza Colectiva de Vida	Divulgación y Promoción	Premios ACAM	Gastos de Operación
₡ -	₡ -	₡ -	₡ -
₡ -	₡ 6 475 066,82	₡ 13 500 000,00	₡ 3 264 267,66
₡ -	₡ 10 691 680,17	₡ 1 941 762,22	₡ 3 235 387,92
₡ 1 841 632,00	₡ 1 115 415,31	₡ 14 002 290,00	₡ 4 398 951,79
₡ 4 179 554,00	₡ 487 993,17	₡ 10 000 000,00	₡ 5 103 928,53
₡ 5 029 959,00	₡ 554 015,28	₡ 5 000 000,00	₡ 2 769 342,76
₡ -	₡ 22 916,60	₡ -	₡ 3 300 836,30
₡ -	₡ 267 907,26	₡ -	₡ 8 388 685,08
<b>₡ 11 051 145,00</b>	<b>₡ 19 614 994,61</b>	<b>₡ 44 444 052,22</b>	<b>₡ 30 461 400,03</b>
₡ 1 685 257,00	₡ 2 451 874,33	₡ 5 555 506,53	₡ 3 807 675,00
<b>₡ 140 438,08</b>	<b>₡ 204 322,86</b>	<b>₡ 462 958,88</b>	<b>₡ 317 306,25</b>

Inversiones Reserva de Promoción C	€45,160,640.72
Reserva Promoción Cultural	€ 45,160,640.72
Programas Promoción Cultural	€68,747,135.80
Capacitación	€ 8,356,401.14
Dotaciones Anuales	€ 12,572,322.00
Patrocinios	€ 3,374,360.44
Premios ACAM	€ 44,444,052.22
Proyectos ACAM y de Promoción	€ 24,207,594.61
Contabilidad de Asociados	€ 4,592,600.00
Divulgación y Promoción	€ 19,614,994.61
Beneficios Directos	€11,051,145.00
Póliza Colectiva de Vida	€ 11,051,145.00
Beneficios Indirectos	€ 33,329,750.03
Auditorías Externas	€ 2,868,350.00
Gasto Operativo	€ 30,461,400.03
<b>Total 50% Promoción Cultural</b>	<b>€182,496,266.16</b>

**ACUERDO UNO.** La Asamblea General acuerda dar por recibida la información presentada sobre la revocatoria del Mandato por parte de ACAM y sobre el uso de los recursos administrados por la UTM los últimos ocho años.

El señor Presidente somete a votación el informe presentado y es aprobado con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Capítulo III. Presentación y eventual aprobación de la Reforma Integral a los Estatutos de la Unión y Reglamentos correspondientes a la Previsión Social y a la Promoción Cultural.**

El señor Presidente solicita al Director General proceda a presentar la propuesta de reforma integral a los Estatutos de la UTM y a sus Reglamentos:

**ESTATUTOS  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA,  
ARTISTAS Y AFINES  
(UTM)**

**JUSTIFICACIÓN**

Como asociación gremial de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros, y por haberse declarado de interés público la constitución legal de las organizaciones sociales, sean sindicatos, como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo de la cultura popular y de la democracia costarricense, hemos decidido crear la "UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA, ARTISTAS Y AFINES", con el fin de contribuir a llenar su finalidad esencial de obtener los mayores beneficios comunes para sus asociados, sin utilizar las ventajas de la personalidad jurídica con ánimo de lucro. Por eso, su actividad principal será exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales, y así poder crear, administrar y subvencionar obras sociales de utilidad común, culturales, educacionales, de asistencia y de previsión.

## Capítulo I Denominación

**CLÁUSULA 1º.-** La organización gremial se denominará “UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA, ARTISTAS Y AFINES”, en adelante “la Unión”, pudiendo abreviarse con las siglas “UTM”.

## Capítulo II Domicilio

**CLÁUSULA 2º.-** El domicilio de la Unión radica en Mercedes de Montes de Oca, frente a la Farmacia La Paulina sobre Ruta Nacional 202, San José.

**CLÁUSULA 3º.-** La duración de la Unión es indefinida. Sus operaciones comenzarán el día de su fundación.

## Capítulo III Objetivos y medios

**CLÁUSULA 4º.-** Como organización social, la Unión, no podrá conceder privilegios ni ventajas especiales a sus fundadores y directores, salvo las que sean inherentes al desempeño de un cargo; invariablemente se regirán por los principios democráticos del predominio de las mayorías, del voto secreto y de un voto por persona, sin que pueda acordarse preferencia alguna en virtud del número de acciones, cuotas o capital que las personas agremiadas hayan aportado. Tampoco existirá ningún tipo de discriminación entre los socios por razones de género, credo religioso, edad, etnia, preferencia sexual, condición económica, física o de salud. Es por ello que son los objetivos de la Unión:

1. En la Previsión Social, con las aportaciones voluntarias de cada persona agremiada, beneficios económicos sobre las personas asociadas en cubrir las contingencias que se pudieran presentar en vida, por accidente, enfermedad, incapacidad, vejez, asistencia sanitaria, cesantía, siniestro, muerte, viudedad, orfandad y supervivencia de padres, hijos y hermanos, de acuerdo a según lo establecido en el correspondiente Reglamento, de acuerdo con los recursos que se puedan generar.
2. En la Promoción Cultural, implementar la implementación de programas de capacitación, difusión e incentivos necesarios para estimular la producción permanente de obras musicales y artísticas, orientados a brindar asistencia y recursos en lo conducente al mejoramiento y promoción de la creación musical y artística de las personas asociadas. Lo anterior, con la finalidad de proyectar, fomentar y divulgar sus obras a todo nivel, como aporte a la cultura costarricense, de acuerdo según lo establecido en los correspondientes Reglamentos, en virtud de la disponibilidad de recursos económicos que se puedan generar.
3. En la Representación Gremial, velar por los derechos de los trabajadores de la música, artistas y afines; liderar procesos relacionados con incidencia política, cuyos fines estén directamente ligados al quehacer, potenciamiento y fortalecimiento del Sector Artístico en general; ser el interlocutor entre el sector y otros actores sociales, incluyendo las instituciones del Estado, otros gremios afines y el sector empresarial vinculado con las industrias culturales.

**CLÁUSULA 5º.-** Para lograr los objetivos establecidos, la Unión podrá:

1. Recibir aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
2. Recibir aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por otras asociaciones de artistas, organizaciones de gestión colectiva y otras entidades públicas y privadas.
3. Recibir las aportaciones y cuotas de las personas asociadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IX de este Estatuto.
4. Disponer de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos necesarios en procura del cumplimiento de sus fines.
5. Recibir contribuciones voluntarias para financiar la consecución de sus fines.

6. Elaborar, promover y ejecutar proyectos de interés para las personas asociadas.
7. Adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y títulos valores; celebrar contratos de toda índole; recibir o remitir transferencias; participar en fideicomisos cuyos fines no sean comerciales; recibir donaciones; y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

#### **Capítulo IV**

##### **Obligaciones y derechos de sus miembros**

**CLÁUSULA 6º.-** Toda persona asociada, conforme a las especificaciones del **Capítulo VI**, está obligado:

1. A contribuir mensualmente con una cuota de cinco mil colones, establecida y revisada anualmente por la Asamblea General, según lo estipulado en el **Capítulo IX**.
  - a) Esta cuota incluye una póliza o seguro para todas aquellas personas asociadas que mantengan al día su obligación. Las coberturas de esta póliza o seguro serán negociadas y actualizadas por la Administración, informando oportunamente de sus alcances a todas las personas agremiadas.
  - b) Perderán el derecho a las coberturas de la póliza o seguro aquellas personas asociadas que entren en morosidad a partir del día 25 del último mes pagado, así como los derechos políticos descritos en este Capítulo.
  - c) De esta cuota se descontará el 5% para subvencionar mensualmente el Plan de Previsión Social de aquellos asociados que se adhieran a él voluntariamente.
2. A cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Unión.
3. A contribuir a la Unión de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

**CLÁUSULA 7º.-** Ninguna responsabilidad alcanzará a las personas **asociadas de agremiadas la Unión** por las operaciones sociales y culturales **que realice el sindicato**.

**CLÁUSULA 8º.-** Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos políticos, económicos y de información:

1. Son derechos políticos:
  - a) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva, siempre que esté al corriente de sus obligaciones para con la Unión.
  - b) Asistir a las Asambleas Generales y, en ellas, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones en la forma que se establece en estos Estatutos.
2. Son derechos económicos:
  - a) Percibir en la forma y condiciones que se señalen en los correspondientes Reglamentos, las prestaciones a las que se haya adscrito.
  - b) Ser reintegrado de su aportación a la Previsión Social si decide desasociarse, por el monto que semestralmente se le individualiza de dichos aportes una vez cubiertos los gastos de operación debidamente aprobados mediante presupuestos anuales; montos que serán reportados en los informes financieros semestrales para la aprobación de las respectivas Asambleas de Asociados.
3. En virtud del derecho de información:
  - a) Los miembros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. **Los Administradores estarán obligados** La Administración estará obligada a proporcionar la información requerida, salvo en los casos en que, a juicio de la Junta Directiva, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.
  - b) Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta de la misma naturaleza, los documentos que reflejen la misma deberán estar **puestos de manifiesto disponibles** en el domicilio social de la Unión para que puedan ser examinados por los miembros, dentro de las horas de oficina, desde la convocatoria hasta la celebración. Las personas asociadas durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

**CLÁUSULA 9ª.-** Todas las personas asociadas **que mantengan su cuota sindical al día**, tendrán derecho a acogerse a la prestación correspondiente a la **Previsión Social**, a participar en los programas correspondientes a la **Promoción Cultural** y contar con la **Representación Gremial**, de acuerdo **con los requisitos estipulados en la Reglamentación de los mismos en los reglamentos respectivos:**

**1. La Previsión Social** contará con el siguiente **Plan: Invalidez, vejez y muerte. Accidente, enfermedad y siniestro. Viudedad, orfandad y supervivencia familiar. Cesantía y asistencia sanitaria:** Constituye un plan con la finalidad de cubrir las contingencias de invalidez o incapacidad comprobada, jubilación y fallecimiento; de accidentes, enfermedad y siniestro comprobados; de viudedad, orfandad, muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y supervivencia familiar; de cesantía y asistencia sanitaria preventiva. En este plan, que combina aportaciones sistemáticas y extraordinarias, la persona asociada podrá elegir el monto de sus aportaciones, además de disponer de derecho de rescate total de su inversión a partir del primer año desde la entrada en el Plan, y de derecho de rescate parcial a partir del tercer año desde la fecha indicada, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.

**2. La Promoción Cultural** contará con los siguientes **Programas:**

**a) Capacitación, educación musical, artística y afines:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas que le permitan desarrollar su actividad creativa como autor musical y artístico. La Junta Directiva propondrá anualmente a las personas asociadas, las diferentes modalidades de capacitación y el presupuesto destinado para ese ejercicio, y contará con la posibilidad de brindar en forma gratuita o subvencionada por porcentajes de participación, el costo de cada una de esas actividades, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.

**b) Producción, difusión y presentación de musical inédita:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para producir, difundir y presentar sus obras musicales inéditas. La Junta Directiva convocará anualmente a las personas asociadas para que participen con la presentación de sus propuestas musicales y su respectivo presupuesto de realización, nombrando para cada ejercicio económico, un jurado competente que recomendará el financiamiento parcial o total de las propuestas, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.

**c) Patrocinios y Premios ACAM:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá un presupuesto anual para posibles patrocinios a diferentes actividades artísticas de las personas asociadas, donde se involucre a un número significativo de personas artistas agremiadas. No se aprobarán patrocinios individuales, solo colectivos. Además, se atenderá un presupuesto anual para financiar la logística de entrega de los Premios ACAM que ejecutará esa Asociación.

**1. La Previsión Social** contará con **el siguiente un Plan de: Invalidez, vejez y muerte. Incapacidad, retiro y muerte; accidente, enfermedad y siniestro; viudedad, orfandad y supervivencia familiar y cesantía y asistencia sanitaria:** Constituye un plan **para que la persona agremiada, en forma voluntaria, combine aportaciones sistemáticas todos los meses y extraordinarias eventualmente,** con la finalidad de cubrir las contingencias de invalidez o incapacidad comprobada, jubilación y fallecimiento; de accidentes, enfermedad y siniestro comprobados; de viudedad, orfandad, muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y supervivencia familiar; de cesantía y asistencia sanitaria preventiva. En este plan, **que combina aportaciones sistemáticas y extraordinarias,** la persona asociada podrá elegir el monto de sus aportaciones, además de disponer de derecho de rescate total de su inversión **con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.**



2. La **Promoción Cultural** contará con los siguientes **Programas: Capacitación, patrocinios, proyectos artísticos y afines**: Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciabes, hasta donde alcance **la dotación los recursos, donde** se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas **de modo que puedan que le permitan** desarrollar su actividad **creativa como autor musical y artístico** como personas trabajadoras de las artes y la cultura de una mejor manera, así como la posibilidad de financiar proyectos artísticos y afines. La Junta Directiva propondrá anualmente a las personas asociadas, las diferentes modalidades de capacitación y el presupuesto destinado para ese ejercicio **de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos que el sindicato pueda generar**, y contará con la posibilidad de brindar en forma gratuita o subvencionada por porcentajes de participación, el costo de cada una de esas actividades, en los términos y con las limitaciones estipuladas en el respectivo Reglamento.
3. La **Representación Gremial** velará por los derechos de los trabajadores de la música, artistas y afines, su defensa, **mediante procesos de incidencia política y su** representación, la asesoría en **conflictos** temas laborales y contractuales, y los podrá representar judicial y extrajudicialmente en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico-social, siempre que ellos expresamente lo soliciten, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos que el sindicato pueda generar**.

**CLÁUSULA 10º.**- La Junta Directiva podrá plantear a la Asamblea General el establecimiento de otros planes de previsión social y otros programas de promoción cultural y de representación gremial en las condiciones y términos que en virtud de las circunstancias económicas y financieras de la entidad, sean viables.

## **Capítulo V** **La Junta Directiva**

**CLÁUSULA 11º.**- Será el órgano encargado de dirigir y hacer cumplir las políticas de la Unión. Está compuesta por cinco miembros en pleno ejercicio de todos sus derechos. Existirán los siguientes cargos: presidencia, secretaría, tesorería, vocalía uno y vocalía dos, todos con derecho a voto. Estos serán designados por un período de tres años en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos. Su funcionamiento se regirá por las siguientes reglas:

1. Sus miembros recibirán dietas cuando asistan y participen en las respectivas sesiones según lo establecido en el punto **6** de la **Cláusula 22º**.
2. Estos tomarán posesión de sus cargos el día primero de marzo del año correspondiente.
3. Se reunirá en forma ordinaria mínimo una vez al mes, a la hora y en el lugar que indique su convocatoria, y extraordinariamente cuando sea necesario o lo soliciten más de diez personas asociadas.
4. Serán convocados por la Secretaría mediante correo electrónico con dos días hábiles de anticipación.
5. Formarán quórum tres de sus miembros y los acuerdos se aprobarán por la mitad más uno de los presentes. En caso de empate quien presida tendrá voto calificado.

**CLÁUSULA 12º.**- La Junta Directiva tendrá la representación legal de la Unión y podrá delegarla en su presidente, y será responsable para con la Unión y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas.

Las obligaciones civiles contraídas por los directores de la Unión obligan a éste, siempre que aquéllos obren dentro de sus facultades.

Son deberes y competencias de la Junta Directiva las siguientes:

1. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Unión, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
2. Nombrar y cesar a quienes ocupen los cargos de Dirección General o asimilados y Asesoría Legal y ratificar los nombramientos de jefaturas que realice la Dirección General.
3. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva las suplirá la Asamblea General Extraordinaria por el resto del período.
4. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de todos sus miembros.



5. Presentar a la Asamblea General los informes generales de labores, el Balance y Cuentas de cada ejercicio, así como la aplicación del resultado. Inmediatamente después de verificada ésta, la Junta Directiva queda en la ineludible obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
6. Acordar la convocatoria de la Asamblea General cómo y cuando proceda.
7. Formar cuantas comisiones consultivas y ejecutivas estime oportuno para el buen funcionamiento de la Unión. Las comisiones consultivas deberán estar compuestas por al menos un miembro de la Junta Directiva y por los miembros asociados que designe, así como los asesores que se requieran. Las comisiones ejecutivas podrán ser unipersonales y podrán estar conformadas por personas externas al sindicato, definiendo por acuerdo las atribuciones y funciones para su buen desempeño. Las comisiones ejecutivas podrán llevar el nombre de secretarías y secretarías adjuntas.
8. Delegar en cualquier miembro alguna de sus facultades y representación.
9. Presentar a la Asamblea General las propuestas de modificación de estos Estatutos, así como las propuestas de modificación de los Reglamentos de Previsión Social y de Promoción Cultural, y de cualesquiera otros que se establezcan.
10. La aprobación del modelo de solicitud de admisión en la Unión.
11. La aprobación de las solicitudes de admisión a la Unión de personas afines.
12. Elevar ante la Asamblea General los casos para la exclusión y las sanciones por incumplimiento de obligaciones sociales, conforme a lo previsto en las **Cláusulas 19º y 20º** de los Estatutos.
13. La aprobación de la planilla del personal vinculado mediante contrato laboral a la Entidad será atribución de la Dirección General, pero la del correspondiente organigrama, así como de la estructura de los servicios centrales y periféricos deberá contar con la ratificación de la Junta Directiva.
14. El otorgar y revocar poderes a la Dirección General con las facultades que determine.
15. El nombrar anualmente a una firma de auditores externos para la revisión de las Cuentas Anuales de la Unión.
16. El incluir en sus informes la opinión emitida por los Auditores Externos. El informe de los auditores debe estar a disposición de las personas asociadas para su consulta y revisión.
17. La Junta Directiva tiene personería para representar judicial y extrajudicialmente a cada uno de sus afiliados en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico-social, siempre que ellos expresamente lo soliciten. La Junta Directiva podrá delegar esa personería en cualquiera de sus miembros; y la delegación se comprobará con certificación del correspondiente acuerdo.
18. Cualquier otra actividad que le venga atribuida por estos Estatutos o le sea delegada por la Asamblea General.

**CLÁUSULA 13º.-** De las atribuciones de los cargos de la Junta Directiva:

1. **Presidencia:** Ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Unión según los términos de la **Cláusula 12º**. Quien ocupe el cargo presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. Deberá activar el trámite de los asuntos sometidos a consideración del Órgano Colegiado. Firmará las actas junto con quien ocupe el puesto de la Secretaría y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Unión emprenda. Firmará conjuntamente con quien ocupe el puesto de la Tesorería y/o Director o Directora General en el caso previsto en la **Cláusula 26º, 5**.
2. **Secretaría:** Quien ocupe este cargo velará por la correcta confección de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las firmará junto con el o la Presidente, una vez aprobadas por la Asamblea General o que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva según sea el caso. Será responsable de la custodia y el orden de Libro de Actas de Asambleas Generales, del Libro de Actas de Junta Directiva y del Libro de Registro de Asociados. Dará lectura al Acta correspondiente y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.
3. **Tesorería:** Quien ocupe este cargo custodiará los fondos de la Unión. Reportará los casos referentes a los recursos percibidos. Recibirá y entregará, cuando le corresponda, por medio de inventario los fondos, libros y documentos de Tesorería. Deberá rendir un informe semestral a la Asamblea General que contenga, entre otros documentos, el balance contable y la memoria anual de actividades y

puestos a disposición de los asociados en el domicilio de la Unión, de acuerdo con los Derechos de Información establecidos en la **Cláusula 8º** de estos Estatutos. Responderá por los libros de Diario y Mayor, y asimismo deberá llevar en orden y al día el Libro de Inventarios y Balances. Firmará conjuntamente con el o la Presidente y/o Director o Directora General en el caso previsto en la **Cláusula 26º, 5.**

4. **Vocalías:** Gozarán de los mismos derechos, deberes y responsabilidades descritas en la Cláusula 12º de estos Estatutos como miembros de la Junta Directiva, y sustituirán en su orden de forma temporal la ausencia del presidente, secretario y tesorero durante las sesiones de la Junta Directiva, y ayudarán en las tareas que les encomiende el Órgano Colegiado.

## Capítulo VI

### Modalidad de afiliación de las personas asociadas.

**CLÁUSULA 14º.-** Podrán pertenecer a la Unión:

1. Todas las personas físicas que sean asociadas activas de ACAM, y los que adquieran esta condición conforme lo vaya notificando. Estas serán subvencionadas parcialmente hasta por tres años en la cuota fija que establezca la Asamblea General según lo descrito en el **Capítulo IX** de este Estatuto, y gozarán del beneficio adicional otorgado por ACAM cuando se adhieran al Plan de Previsión Social.
2. Todas las personas físicas que, como **trabajadoras asalariadas**, eventuales, independientes o **emprendedoras**, se dediquen a las artes musicales, artes escénicas, artes visuales, artes audiovisuales, artes literarias, artes plásticas, según el glosario del Manual Descriptivo del Régimen Artístico del Ministerio de Cultura y Juventud, así como artistas en fotografía, artesanos, folcloristas y circenses, además de personas **que tengan trabajos afines**, **que se dediquen a en relación con** todas estas artes, **incluyendo a quienes realizan trabajos técnicos y de gestión.**
3. **Para comprobar su condición de persona trabajadora de las artes y la cultura, toda persona que quiera afiliarse deberá cumplir con** Todas las personas físicas que no están definidas en el punto anterior de esta Cláusula y que comprueben ser artistas, y cumplan con un mínimo de dos de los siguientes requisitos: 1, título académico que lo acredite como artista, ingeniero, técnico, productor u otra especialidad afín a las artes, en caso de que hayan realizado estudios formales en una universidad, en un instituto o en una academia. 2, copia de inscripción tributaria por servicios profesionales relacionados con el quehacer musical y/o artístico. 3, comprobar su actividad musical y/o artística en el último año, ya sea por medio de páginas web, blogs, redes sociales, videos. 4, referencias de algún miembro de la Unión. **Las personas Los casos de personas** que solo cumplan con uno de estos requisitos serán **analizados** por la Junta Directiva, la cual resolverá.

**CLÁUSULA 15º.-** Las solicitudes de admisión solo podrán ser presentadas por las personas descritas en la Cláusula anterior ante la Unión, y serán resueltas por la Junta Directiva en un plazo no menor a 30 días. Una vez acordada la admisión, la calidad de persona asociada se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión de la Junta Directiva, y el interesado será notificado por los medios indicados en su solicitud.

**CLÁUSULA 16º.-** En virtud de que la Unión velará por la aplicación de la equidad para con todas las personas afiliadas, sin discriminación de ningún tipo, y persiguiendo salvaguardar a aquellas personas asociadas activas de ACAM que llegaren a enfrentar una adversidad que le impidiera cumplir con sus obligaciones pecuniarias hacia la Unión, las personas asociadas activas de ACAM, artistas y afines que llegaren a afiliarse a la Unión acatarán:

1. Que se reconocen como personas asociadas o afiliadas las que, habiendo ingresado en la Unión y estén al día en el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º, 1**, hayan tomado el **Plan para la Previsión Social** que ofrece la Unión. Deberán cumplir con todos los deberes y gozarán de todos los derechos descritos en el **Capítulo IV** de estos Estatutos.
2. Que en virtud de **no manifestar** su interés en afiliarse a la Unión, las personas asociadas activas de ACAM gozarán de:

- a) La subvención parcial de la cuota obligatoria mensual hasta por tres años, a partir de la notificación por parte de ACAM de su condición de persona asociada activa. Sus derechos quedan limitados a la participación con voz en las Asambleas Generales.
  - b) La Ayuda Temporal Mensual de los beneficiarios descritos en el **Transitorio 1** del Reglamento para la prestación correspondiente a la Previsión Social de la Unión, según decida ACAM o hasta su muerte, y de cualquier otra persona asociada activa de ACAM que califique como caso crónico que llegare a enfrentar una adversidad que le impidiera cumplir con sus obligaciones pecuniarias hacia la Unión. Sus derechos quedan limitados a la participación con voz en las Asambleas Generales.
  - c) La participación en igualdad de condiciones en todos los Programas que ejecutare la Unión por medio del Fondo para la **Promoción Cultural** descrito en el **punto 2** de la **Cláusula 9º** de este Estatuto. Sus derechos quedan limitados a la participación con voz en las Asambleas Generales.
3. Que las personas afiliadas no asociadas activas de ACAM que estén cumpliendo con el pago de la cuota obligatoria mensual, pero que no hayan tomado el **Plan para la Previsión Social**, podrán participar en igualdad de condiciones en todos los Programas que ejecutare la Unión por medio del Fondo para la **Promoción Cultural** descrito en el **punto 2**, y gozar de la Representación Gremial descrita en el **punto 3** de la **Cláusula 9º** de este Estatuto. Sus derechos quedan limitados a lo descrito en la **Cláusula 8º**, punto **1** derechos políticos, inciso **b**); y todos los derechos de información descritos en el punto **3**.

**CLÁUSULA 16º.**- En virtud de que la Unión velará por la aplicación de la equidad para con todas las personas afiliadas, sin discriminación de ningún tipo, las personas artistas y afines que llegaren a afiliarse a la Unión, deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Que se reconocen como personas asociadas activas y elegibles las que, habiendo ingresado en la Unión y estén al día en el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º, 1**, hayan tomado el **Plan para la Previsión Social** que ofrece la Unión. Deberán cumplir con todos los deberes y gozarán de todos los derechos descritos en el **Capítulo IV** de estos Estatutos.
2. Que las personas afiliadas que estén cumpliendo con el pago de la cuota obligatoria mensual, pero que no hayan tomado el **Plan para la Previsión Social**, podrán participar en igualdad de condiciones en todos los Programas que ejecutare la Unión por medio del Fondo para la **Promoción Cultural** descrito en el **punto 2**, y gozar de la Representación Gremial descrita en el **punto 3** de la **Cláusula 9º** de este Estatuto. Sus derechos quedan limitados a lo descrito en la **Cláusula 8º**, punto **1** derechos políticos, inciso **b**); y todos los derechos de información descritos en el punto **3**.

## Capítulo VII

### Modalidad de desafiliación de las personas asociadas.

**CLÁUSULA 17º.**- La calidad de persona asociada se pierde:

- a) Por voluntad expresa del asociado.
- b) Por exclusión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula **19º** de estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.
- d) En el caso de las personas asociadas activas de ACAM, por haber transcurrido tres años sin haber tomado la prestación que ofrece la Unión y no haber manifestado su interés de afiliación.

**CLÁUSULA 18º.**- El ejercicio de la facultad de libre separación no exonera a la persona saliente de cubrir las obligaciones de carácter económico que tenga pendientes con la Unión.

**CLÁUSULA 19º.**- El incumplimiento por parte de la persona asociada de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la **Cláusula 6º**, será sancionado en acuerdo firme tomado por la Asamblea General, según su gravedad, con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión en el ejercicio de sus derechos políticos, si la obligación incumplida fuese la prevista en la **Cláusula 6º.1**, mientras esté en mora en el cumplimiento de sus aportaciones económicas.
- c) Exclusión si una vez transcurridos 90 días desde que ha sido requerido para el pago por la **Administración** no se pusiera al corriente de sus obligaciones pecuniarias.
- d) Exclusión si una vez transcurridos tres años, la persona asociada activa de ACAM no manifieste su interés de afiliación ante la Unión, sin perjuicio de seguir gozando de los beneficios mencionados en el inciso c) del punto 2 de la **Cláusula 16º**, mientras mantenga su condición de persona asociada activa certificada por ACAM.
- e) **En el caso referido anteriormente**, los miembros de la Unión sólo podrán ser expulsados de ella con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en una Asamblea General.

**CLÁUSULA 20º.-** Corresponde a la Junta Directiva el velar y valorar los supuestos contemplados en la Cláusula anterior.

A tal efecto, se abrirá un expediente, en el que se dará audiencia al interesado, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para contestar por escrito al oportuno pliego de cargos.

Transcurrido dicho término, la Junta Directiva elevará ante la Asamblea General dicho expediente para su resolución, la cual será inmediatamente ejecutiva. Contra dicho acuerdo únicamente procederá recurso de revisión ante el mismo órgano.

**CLÁUSULA 20º.-** Corresponde a la Administración el velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas agremiadas, y valorar los casos en que se den los supuestos contemplados en la Cláusula anterior, así como informar a la Junta Directiva de la morosidad de las personas agremiadas.

La Junta Directiva elevará ante la Asamblea General la lista de personas agremiadas morosas para su resolución, la cual será inmediatamente ejecutiva. Contra dicho acuerdo únicamente procederá recurso de revisión ante el mismo órgano.

## **Capítulo VIII La Asamblea General**

**CLÁUSULA 21º.-** Es el máximo órgano compuesto por la totalidad de las personas asociadas. Habrá dos tipos de asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, en el mes de febrero, para escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y otros asuntos de interés general que le sean propuestos.
2. Extraordinariamente la Asamblea se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque para la rendición de cuentas de ingresos y egresos de los fondos, y todos aquellos otros temas propios de la Asamblea General; o cuando así lo requiera la Junta Directiva o lo solicite un número no menor de diez personas asociadas.
3. Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de diez días hábiles de antelación, por al menos dos de los siguientes medios: correo postal, correo electrónico, mensaje electrónico, publicación en un diario de circulación nacional y publicación visible, tanto en la página web como en el domicilio de la Unión.
4. La disposición utilizada por los medios anteriormente mencionados conllevará la convocatoria en primera, segunda y tercera instancia, con un lapso de treinta minutos entre cada convocatoria. Se considerará constituida la Asamblea en primera o en segunda convocatoria con las dos terceras partes de sus miembros, a quienes en ningún caso se les permitirá representar a otros. No obstante, si por cualquier motivo no hubiere quórum, los socios asistentes podrán celebrar válidamente la Asamblea en tercera convocatoria sea cual fuere el número de miembros que a ella concurran.

**CLÁUSULA 22º.-** Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

1. Nombrar cada tres años a la Junta Directiva, cuyos miembros podrán ser reelectos.
2. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, sea por renuncia, retiro o fallecimiento, o destituirlos por pérdida de confianza por el resto del periodo para el cual fueron designados.
3. Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores de los estatutos.
4. Dar la aprobación definitiva, en lo que se refiere a la Unión, a las convenciones y contratos colectivos que la Junta Directiva celebre.
5. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Acordar el monto de las dietas para los miembros de la Junta Directiva.
7. Acordar la unión o la fusión con otros entes similares.
8. Aprobar o improbar los presupuestos anuales que deberá elaborar la Junta Directiva.
9. Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que le rinda la Junta Directiva.
10. Autorizar toda clase de inversiones o autorizar a la Junta Directiva para realizarlas.
11. Conocer otros asuntos cuya naturaleza o urgencia lo ameriten, expresamente incluidos en la convocatoria.

### **Capítulo IX De los recursos, cuotas, patrimonio y Administración de la Unión**

**CLÁUSULA 23º.-** Constituye el patrimonio de la Unión:

1. Los recursos financieros por:
  - a) Cuotas de las personas asociadas, fijadas anualmente por la Asamblea General y que serán pagadas en forma mensual a la Unión en su domicilio o por los medios electrónicos que esta facilite a sus asociados.
  - b) Aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
  - c) Aportaciones y cuotas que pudieran ser acordadas y realizadas por organizaciones de gestión colectiva o asociaciones de artistas, y otras entidades públicas y privadas.
  - d) El resultado de operaciones lícitas de todo tipo.
  - e) Donaciones, legados, subvenciones, transferencias y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas.
  - f) Cualquier otro ingreso que pudiera legalmente obtener la Unión.
2. Los ingresos que se obtengan como consecuencia de lo previsto en los incisos anteriores forman parte del patrimonio de la Unión y estarán afectos al cumplimiento de los fines específicos de ésta, a cargo de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 24º.-** La Unión constituirá las provisiones técnicas y los fondos reglamentariamente establecidos, y hará el descuento de los montos correspondientes al gasto administrativo, cuyo porcentaje será determinado por la Junta Directiva y revisado anualmente de acuerdo a la opinión de los Auditores Externos.

**CLÁUSULA 24º.-** La Unión constituirá las provisiones técnicas y los fondos reglamentariamente establecidos, siempre y cuando existan los ingresos económicos suficientes para estos fines, y hará el descuento de los montos correspondientes al gasto administrativo, cuyo porcentaje será determinado por la Junta Directiva y revisado anualmente de acuerdo con la opinión de los Auditores Externos.

**CLÁUSULA 25º.-** Los fondos sociales, culturales y las provisiones técnicas se invertirán en bienes y valores con suficiente garantía, atendiendo a criterios de seguridad y rentabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

**CLÁUSULA 26°.-** La Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar y cesar al Director o Directora General de la Unión, que podrá ser persona asociada o no de la Unión, de acuerdo a las facultades y atribuciones indicadas en la **Cláusula 12°** de estos Estatutos. Las condiciones de contratación y retribución del Director o Directora General de la Unión serán las acordadas por la misma Junta Directiva. La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable de la administración de la entidad con sujeción a las políticas definidas, los principios fijados y las directrices emanadas de la Junta Directiva.
2. Obtendrá la representación y los poderes otorgados por la Junta Directiva, según dispongan y convengan para la buena marcha de la Unión.
3. Dispondrá a discreción de la contratación del personal necesario e idóneo para la atención y ejecución de los fines de la Unión, con la salvedad de lo establecido en el inciso **4** de esta misma **Cláusula**, así como determinar a plenitud de todo lo que corresponda a bienes y servicios básicos para el desarrollo y buena marcha de la Unión.
4. Presentará ante la Junta Directiva lo correspondiente al organigrama, así como de la estructura de los servicios centrales y periféricos, al igual que los nombramientos a cargos de gerencias y jefaturas para su debida ratificación.
5. Firmará conjuntamente con la presidencia y/o tesorería las cuentas que abra la Unión en cualquier institución financiera.

## **Capítulo X De la presentación de cuentas**

**CLAUSULA 27°.-** La presentación de cuentas, con detalle del ingreso y egreso de los fondos, se hará ante la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General los informes generales de labores, el Balance y Cuentas de cada ejercicio, así como la aplicación del resultado. Inmediatamente después de verificada ésta, la Junta Directiva queda en la ineludible obligación de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## **Capítulo XI De las condiciones y modalidades de extinción**

**CLAUSULA 28°.-** La Unión podrá acordar su disolución:

- a) Por realización del objeto para que fue constituida.
- b) Por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General.

**CLAUSULA 29°.-** En todo caso de disolución, la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cancelará la respectiva inscripción por nota marginal y ordenará que se publique por tres veces consecutivas en el Diario Oficial un extracto de la resolución judicial, administrativa o de la Asamblea de la Unión, que así lo haya acordado.

**CLAUSULA 30°.-** Serán absolutamente nulos los actos o contratos celebrados o ejecutados por la Unión después de disuelta ésta, salvo los que se refieran exclusivamente a su liquidación. Es entendido que aun después de disuelta la Unión, se reputará existente sólo en lo que afecte a su liquidación.

**CLAUSULA 31°.-** En todo caso de disolución corresponde al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social nombrar una Junta Liquidadora, integrada por tres personas honorables y competentes, una de las cuales actuará como Presidente y será el Jefe de la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CLAUSULA 32º:**- Los liquidadores, en conjunto, se reputarán mandatarios de la asociación; seguirán para cumplir su cometido el procedimiento indicado por los estatutos o por el respectivo Ministerio y, subsidiariamente, se sujetarán al que establecen las leyes comunes, en lo que fuere aplicable.

**CLAUSULA 33º:**- Sea cual fuere la causa de la disolución de la Unión, su activo líquido pasará a la Federación a que pertenezca y, en forma subsidiaria, de no estar adscrito a ningún órgano, se distribuirá en porciones iguales entre todos los de su misma clase, existentes en el país.

## **Capítulo XII De las obligaciones de la Unión**

**CLAUSULA 34º:**- La Unión está obligada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- a) A llevar libros de actas, de socios y de contabilidad debidamente sellados y autorizados por la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) A suministrar los informes que les pidan las autoridades de trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como tales sindicatos.
- c) A comunicar a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los diez días siguientes a su elección, los cambios ocurridos en su Junta Directiva.
- d) A enviar cada año al mismo Departamento una nómina completa de sus miembros.
- e) A iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, que acordó reformar los estatutos, los trámites necesarios para su aprobación legal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Trabajo.

## **Capítulo XIII Disposiciones transitorias**

**TRANSITORIO 1.** La implementación de las **reformas** **disposiciones** establecidas en las **Cláusulas 11º y 13º** correspondientes al **Capítulo V, La Junta Directiva**, tendrá lugar con la elección de los cinco cargos para la Junta Directiva por un período de tres años, a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del mes de febrero del año 2024.

**ACUERDO DOS.** *La Asamblea General acuerda aprobar la reforma integral de los Estatutos propuesta por la Junta Directiva para que rijan de inmediato.*

El señor Presidente somete a votación la reforma integral de los Estatutos y es aprobada con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

## **REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA, ARTISTAS Y AFINES (UTM)**

### **Capítulo I Generalidades y Fundamentos**

**ARTÍCULO 1.** Todas las personas asociadas tendrán derecho a acogerse a las **siguientes** prestaciones correspondientes a la **Previsión Social** de acuerdo a **los requisitos estipulados** **lo estipulado** en el presente Reglamento. El Plan combina aportaciones sistemáticas y extraordinarias, y la persona asociada podrá fijar el



monto de sus aportaciones, además de disponer de derecho de rescate parcial o total de su inversión **a partir del primer año desde la entrada en el Plan**, en los términos y con las limitaciones estipuladas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La **Previsión Social** contará con el siguiente **Plan**:

**Invalidez, vejez y muerte, Incapacidad, retiro y muerte; accidente, enfermedad y siniestro; viudedad, orfandad y supervivencia familiar y cesantía y asistencia sanitaria:** Constituye un plan de ahorro con la finalidad de cubrir las contingencias de invalidez o incapacidad comprobada, jubilación y fallecimiento de la persona asociada; de accidentes, enfermedad y siniestro comprobados sufridos por la persona asociada; de viudedad, orfandad, muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y supervivencia familiar por parte de la persona asociada; de cesantía comprobada y asistencia sanitaria preventiva por parte de la persona asociada.

**ARTÍCULO 3.** Las relaciones jurídicas entre la Unión y la persona asociada, al adherirse a la previsión y designar beneficiarios, se registrarán por el presente Reglamento aprobado por la Asamblea General, su Estatuto y cualquier normativa que le sea de aplicación.

Para adherirse al Plan para la Previsión Social, la persona asociada debe:

- a) Haber sido aceptada por la Junta Directiva su solicitud de admisión **enviada previamente** por escrito.
- b) Estar al día en el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º, 1** del Estatuto.
- c) Haber declarado de acuerdo con el cuestionario que la Unión le someta por medio del Boletín de Adhesión para el Plan de Previsión Social, todas las circunstancias por él conocidas que se le requieran.

**ARTÍCULO 4.** Podrán pertenecer a este Plan de Previsión las personas asociadas de la Unión según lo previsto en la **Cláusula 14º** de los Estatutos. La persona asociada adquirirá plenos derechos en el Plan de Previsión adherido, el día primero del mes siguiente a la aprobación de su incorporación por la Junta Directiva. La persona asociada recibirá al tiempo de darse de alta, un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento. La Unión entregará a la persona asociada un suplemento o un nuevo Reglamento siempre que se modifique su contenido.

**ARTÍCULO 5.** Las personas asociadas causarán baja en el Plan:

- e) Por voluntad expresa.
- f) Por exclusión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula **19º** de los Estatutos.
- g) Por fallecimiento.
- h) Por perder la condición de tomador de la prestación, sea por voluntad propia o por haber transcurrido seis meses sin aportaciones sistemáticas o por su realización total.

**ARTÍCULO 6.** La persona asociada adscrita al Plan de Previsión Social podrá participar con:

- a) Aportaciones sistemáticas, **con** **por** el importe de las cuotas que determine en el momento de tomar el Plan, de acuerdo **a** **con** las tablas dispuestas por la Unión.
- b) Aportaciones extraordinarias, con el monto que voluntariamente decida ingresar.
- c) Además, recibirán como subvención mensual el **5%** de su cuota obligatoria mensual correspondiente al derecho de afiliación a la Unión, y solo en el caso de las personas asociadas activas **de ACAM y/o de AIE**, gozarán del beneficio adicional **otorgado por ambas asociaciones**, recibiendo la subvención **adicional** a su ahorro.

**ARTÍCULO 7.** A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se hace constar que las cuotas deberán ser satisfechas en las cuentas bancarias de la Unión, o por las fórmulas que se establezcan por la Administración.

Así mismo, la persona asociada activa que, por situaciones fortuitas e ineludibles se viera en la situación de no poder cumplir con las aportaciones sistemáticas, deberá comunicarlo a la Unión y solicitar por escrito una autorización ante la Administración, quien podrá conceder hasta por seis meses una suspensión de esas

aportaciones, siempre y cuando siga cumpliendo con el pago de la cuota obligatoria mensual descrita en la **Cláusula 6º, 1** del Estatuto.

**ARTÍCULO 8.** La persona asociada podrá decidir el monto de sus aportaciones al Plan de Previsión establecido. La Unión comunicará individualizadamente a cada persona asociada con la periodicidad que determine la Administración la composición de la cartera de inversión elegida por ella, así como el valor de realización de su inversión. El Plan contará con un Boletín de Adhesión con las especificaciones pertinentes. La Junta Directiva de la Unión podrá ofrecer nuevas alternativas de inversión o sustituir las carteras existentes si la evolución de los mercados financieros lo hiciera aconsejable.

**ARTÍCULO 9.** Derecho de rescate de sus aportaciones.

1. La persona asociada tendrá derecho al rescate total o parcial del valor de realización de su inversión hecha de conformidad con el artículo anterior transcurrido un año a contar desde su incorporación al Plan respectivo.
2. En virtud del rescate total, la Unión abonará a la persona asociada el importe que le corresponda según lo establecido en el **Artículo 11**, causando baja en el Plan.
3. Con respecto a la cuota obligatoria mensual establecida, esta será utilizada exclusivamente en el gasto administrativo para garantizar la operación de la Unión.

## **Capítulo II Prestaciones**

**ARTÍCULO 10.** Cobertura del **Plan de Previsión Social**:

- a) **Invalidez: Incapacidad:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga una situación de incapacidad permanente, total o absoluta, o gran invalidez, reconocida o dictaminada por una autoridad competente de la CCSS.
- b) **Vejez: Retiro:** Podrán causar prestaciones de jubilación aquellas personas asociadas a partir de su 65 cumpleaños.
- c) **Muerte:** Tendrán derecho a esta prestación el o los beneficiarios expresamente designados por el causante en su Boletín de Adhesión, en el número y en el porcentaje que éste desee. La designación de beneficiarios podrá modificarse en cualquier momento, mediante la comunicación por escrito a la Unión, o mediante designación testamentaria. En defecto de designación expresa, los beneficiarios de esta prestación serán los herederos legales del causante. En caso de inexistencia de herederos legales, se revertirá al fondo.
- d) **Accidente:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga una situación de contingencia comprobada, que le incapacite temporalmente para su efectivo ejercicio laboral. Podrá usarse también para la recuperación de las facultades físicas temporalmente limitadas, en bienes o servicios médicos.
- e) **Enfermedad:** Podrán causar prestaciones las enfermedades crónicas o que requieran de tratamientos por cirugías o sesiones especiales para la recuperación, debidamente comprobadas o dictaminadas por una autoridad competente de la CCSS.
- f) **Siniestro:** Tendrá derecho a esta prestación aquellas personas asociadas que enfrenten una pérdida de bienes por incendio, deslizamiento, inundación, terremoto, destrucción por terceros o robo, debidamente comprobado por autoridad competente.
- g) **Viudedad:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga el fallecimiento de su cónyuge o pareja, para sufragar los gastos que causaren esta situación.
- h) **Orfandad:** Aquellas personas asociadas que lo indiquen en su Boletín de Adhesión, podrán disponer de esta prestación exclusiva para sus hijos e hijas en caso de su fallecimiento.
- i) **Supervivencia familiar:** Tendrán derecho a esta prestación el o los beneficiarios expresamente designados por el causante en su Boletín de Adhesión, en el número y en el porcentaje que éste desee, en caso de su fallecimiento o para la supervivencia familiar en caso de muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad. La designación de beneficiarios podrá modificarse en cualquier momento, mediante la comunicación por escrito a la Unión, o mediante designación testamentaria. En defecto de designación expresa, los

beneficiarios de esta prestación serán los herederos legales del causante. En caso de inexistencia de herederos legales, se revertirá al fondo.

- j) **Cesantía:** Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga una situación de pérdida de su trabajo, debidamente comprobada y justificada por el patrono causante o por la misma persona asociada como trabajador eventual o independiente.
- k) **Asistencia sanitaria:** Esta prestación será exclusivamente para uso en bienes y servicios de especialidades médicas, de acuerdo a las necesidades de la persona asociada.

### **Capítulo III** **Cuantía y Forma de Pago de las Prestaciones**

**ARTÍCULO 11.** La cuantía de las prestaciones se determinará en función del valor de realización de la inversión de la persona asociada a la fecha del hecho causante.

**ARTÍCULO 12.** La forma de pago de la prestación se recibirá en forma de capital.

La Administración podrá establecer otras fórmulas de pago de prestaciones en forma de renta, capital o mixtas en sus diferentes modalidades.

Las prestaciones garantizadas no podrán superar los límites del monto acumulado en el Plan adherido.

### **Capítulo IV** **Normas Generales**

**ARTÍCULO 13.** Las prestaciones establecidas en este capítulo tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios contraigan con terceras personas.

**ARTÍCULO 14.** Las prestaciones de la persona asociada y de sus beneficiarios serán compatibles, no concurrentes con los beneficios que puedan corresponder a las personas asociadas a la Unión como consecuencia del régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**ARTÍCULO 15.** Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de la participación en el Plan de Previsión Social, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo de la persona asociada, o en su caso, del beneficiario.

**ARTÍCULO 16.** Las prestaciones se otorgarán cuando se hayan cumplido los requisitos reglamentariamente establecidos y una vez se haya aportado toda la documentación requerida en el **Artículo 17**.

A partir del momento de la aportación de toda la documentación oportuna, la Unión dispondrá de un plazo máximo de 10 días para aprobar o denegar la prestación.

**ARTÍCULO 17.** La persona asociada o beneficiario deberá presentar ante la Unión, junto con la solicitud de prestación convenientemente firmada y el Boletín de Adhesión respectivo, la siguiente documentación para el Plan:

- a) **Invalidez: Incapacidad:**
  - i. Original y copia de la cédula de identidad
  - ii. Original y copia del certificado de incapacidad y grado de invalidez extendido por autoridad competente de la CCSS
- b) **Vejez: Retiro:**
  - i. Original y copia de la cédula de identidad
  - ii. Certificado de nacimiento

- c) **Muerte:**
  - i. Copia de la cédula de identidad
  - ii. Certificado de defunción de la persona asociada
  - iii. Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del testamento
  - iv. Documentación acreditativa del parentesco u otra que determine el derecho a la prestación, según el caso. Privará lo establecido como beneficiarios en el Boletín de Adhesión
  
- d) **Accidente:**
  - i. Original y copia de la cédula de identidad
  - ii. Original y copia del certificado de incapacidad y grado de invalidez extendido por autoridad competente de la CCSS o en su defecto, acreditación del tipo de accidente por autoridad competente
  
- e) **Enfermedad:**
  - i. Original y copia de la cédula de identidad
  - ii. Original y copia de la Epicrisis extendida por autoridad competente de la CCSS o del EBAIS
  
- f) **Siniestro:**
  - i. Original y copia de la cédula de identidad
  - ii. Original y copia de la descripción de la contingencia realizada por la autoridad competente de acuerdo al caso
  
- g) **Viudedad:**
  - i. Copia de la cédula de identidad
  - ii. Certificado de defunción del cónyuge o pareja
  
- h) **Orfandad:**
  - i. Copia de la cédula de identidad
  - ii. Certificado de defunción de la persona asociada
  - iii. Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del testamento
  - iv. Documentación acreditativa del parentesco u otra que determine el derecho a la prestación, según el caso. Privará lo establecido como beneficiarios en el Boletín de Adhesión
  
- i) **Supervivencia familiar:**
  - i. Copia de la cédula de identidad
  - ii. Certificado de defunción de la persona asociada o del familiar directo
  - iii. Certificado de últimas voluntades y, en su caso, copia del testamento
  - iv. Documentación acreditativa del parentesco u otra que determine el derecho a la prestación, según el caso. Privará lo establecido como beneficiarios en el Boletín de Adhesión
  
- j) **Cesantía:**
  - i. Copia de la cédula de identidad
  - ii. Original y copia de la Carta de despido con la debida identificación del Patrono o declaración jurada de la persona asociada como trabajador eventual o independiente de que requiere asistencia para supervivencia.
  
- k) **Asistencia sanitaria:**
  - i. Copia de la cédula de identidad
  - ii. Proforma y descripción del tratamiento a realizar por parte de la Clínica o del profesional médico debidamente colegiado

La Unión se reserva el derecho a exigir a la persona asociada o al beneficiario la presentación de cualquier otra documentación que sea necesaria según su criterio.

**ARTÍCULO 18.** En el caso de que se haya optado por la percepción de una renta vitalicia hasta agotar el ahorro, la persona asociada o beneficiario, a partir de la fecha de inicio del pago de la renta, estará obligado a justificar anualmente a la Unión su supervivencia mediante la presentación de una Fe de Vida.

No obstante, la Unión se reserva el derecho de solicitar que la supervivencia de la persona asociada o beneficiario sea acreditada en cualquier momento durante el periodo previsto de pago de la renta.

En caso de incumplimiento del requisito anterior por causas imputables a la persona asociada o beneficiario, la Unión suspenderá el pago de la renta. En este caso, una vez justificada la supervivencia, la Unión procederá a hacer efectivas las prestaciones pendientes de pago, sin que éstas generen intereses **de demora** **moratorios** a favor de la persona asociada o beneficiario.

**ARTÍCULO 19.** Si se hubieran realizado pagos indebidos, la Unión podrá reclamar su devolución en tanto en cuanto no haya prescrito la acción para exigir su cobro.

## **Capítulo V Comunicaciones y Jurisdicción**

**ARTÍCULO 20.** Las comunicaciones a la Unión por parte de la persona asociada o beneficiaria, se realizarán en el domicilio social de la Unión.

Las comunicaciones de la Unión a la persona asociada o al beneficiario se llevarán a efecto por los medios registrados o en el domicilio de los mismos recogido en el Boletín de Adhesión, salvo que se hubiera notificado a la Unión el cambio de los primeros o de domicilio.

**ARTÍCULO 21.** Las relaciones jurídicas entre la Unión y las personas asociadas, sus beneficiarios y derechohabientes, derivados de su condición de tales, se regirán por los Estatutos y Reglamentos de la Unión y demás legislación vigente.

**ARTÍCULO 22.** La acción para el ejercicio del derecho a las prestaciones o que deriven del presente Reglamento prescribe a los cinco años a contar desde el acaecimiento del hecho causante que da origen a la prestación.

## **Capítulo VI Disposiciones Transitorias**

**TRANSITORIO 1.** Los casos crónicos existentes que reciben Asistencia Social por el Fondo que ha manejado el Consejo de Administración del Fondo de Asistencia Social (CAFAS) de ACAM, o que se presentaren en el futuro, mantendrán la Ayuda Mensual Temporal, siempre y cuando la entidad protectora lo manifieste así en razón de sus aportaciones económicas, colaboración o ayuda a la Unión. Es por eso que el 50% de esas aportaciones, luego del descuento administrativo, se destinará a cubrir la Ayuda Mensual y lo restante a subvencionar la cuota mensual obligatoria de las personas asociadas activas de ACAM en partes iguales. Cuando éstas se adhieran al Plan de Previsión Social y estén cumpliendo con la cuota obligatoria mensual como personas asociadas, la subvención pasará a engrosar las aportaciones de su Plan de Previsión, gozando del beneficio adicional otorgado por ACAM estipulado en el **punto 1** de la **Cláusula 14°** del Estatuto.

**ACUERDO TRES.** La Asamblea General acuerda aprobar la reforma integral del reglamento para la Previsión Social propuesta por la Junta Directiva para que rija de inmediato.

El señor Presidente somete a votación la reforma integral de los Estatutos y es aprobada con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

## **REGLAMENTO**

**PARA LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES  
A LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LA  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA,  
ARTISTAS Y AFINES  
(UTM)**

**Capítulo I  
Generalidades y Fundamentos**

**ARTÍCULO 1.** Todas las personas asociadas a la Unión, así como los que mantengan su condición de asociados activos de ACAM, tendrán derecho a acogerse a las siguientes prestaciones correspondientes a la Promoción Cultural, de acuerdo a los requisitos estipulados con lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La Promoción Cultural contará con los siguientes Programas:

**d) Capacitación, educación musical, artística y afines:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas que le permitan desarrollar su actividad creativa como autor musical y artístico. La Junta Directiva propondrá anualmente a las personas asociadas, las diferentes modalidades de capacitación y el presupuesto destinado para ese ejercicio, y contará con la posibilidad de brindar en forma gratuita o subvencionada por porcentajes de participación, el costo de cada una de esas actividades, en los términos y con las limitaciones estipuladas en este Reglamento.

**e) Producción, difusión y presentación musical inédita:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para producir, difundir y presentar sus obras musicales inéditas. La Junta Directiva convocará anualmente a las personas asociadas para que participen con la presentación de sus propuestas musicales y su respectivo presupuesto de realización, nombrando para cada ejercicio económico, un jurado competente que recomendará el financiamiento parcial o total de las propuestas, en los términos y con las limitaciones estipuladas en este Reglamento.

**f) Patrocinios y Premios ACAM:** Se establecerá un Fondo económico con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance la dotación, donde se atenderá un presupuesto anual para posibles patrocinios a diferentes actividades artísticas de las personas asociadas, donde se involucre a un número significativo de personas artistas agremiadas. No se aprobarán patrocinios individuales, solo colectivos. Además, se atenderá un presupuesto anual para financiar la logística de entrega de los Premios ACAM que ejecutará esa Asociación.

**a) Capacitación:** Se establecerá un Fondo económico, siempre y cuando existan los ingresos financieros suficientes para este fin, con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance los recursos, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas que le permitan desarrollar su actividad como persona trabajadora de las artes y la cultura.

**b) Patrocinios:** Se establecerá un Fondo económico, siempre y cuando existan los ingresos financieros suficientes para este fin, con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance los recursos, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para patrocinar proyectos artísticos colectivos, con la participación de por lo menos cinco artistas agremiados.

**c) Proyectos artísticos y afines:** Se establecerá un Fondo económico, siempre y cuando existan los ingresos financieros suficientes para este fin, con cargo al cual, sin constituir prestaciones aseguradas sino ayudas graciables, hasta donde alcance los recursos, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para financiar proyectos artísticos colectivos, con la participación de por lo menos cinco artistas agremiados.

## Capítulo II

### Programa de capacitación, **educación musical, artística y afines**

**ARTÍCULO 3.** Se crea el “*Centro de Capacitación de la UTM*”. Su finalidad es el fortalecimiento de los conocimientos en composición y autoría musical, creación artística y tópicos afines, de las personas asociadas que quieran participar en las actividades programadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento **y existan los ingresos económicos suficientes para este fin.**

**ARTÍCULO 4.** El “*Centro de Capacitación de la UTM*” ejecutará programas de capacitación, en algunos casos de forma gratuita para las personas asociadas y en otros en forma subvencionada con porcentajes de participación, por medio de cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades, atendiendo las necesidades de las personas asociadas interesadas y cumpliendo con los objetivos de este programa.

**ARTÍCULO 5.** La Junta Directiva determinará, en octubre y en abril de cada año, los tipos de capacitación y programas concretos que ofrecerá el “*Centro de Capacitación de la UTM*” durante cada siguiente semestre. La Dirección General también podrá proponer que se programe una capacitación particular para su visto bueno por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6.** La Junta Directiva estará anuente a recibir propuestas y solicitudes de capacitaciones presentadas por las personas asociadas a la Unión. Tales propuestas y solicitudes serán evaluadas para resolver sobre su aceptación o negación y, en caso de aceptación, las previsiones conducentes a la pertinente implementación por parte de la Dirección General.

**ARTÍCULO 7.** Disponiendo de los recursos destinados a este programa por parte de la Junta Directiva, la Dirección General podrá contratar asesorías en docencia y otras especialidades, para diseñar las capacitaciones que sean ofrecidas. También podrá negociar la prestación de servicios de formación que brinden versados en las materias, instructores o academias acreditadas, así como -también por intermedio de la Dirección General- establecer convenios con las escuelas de artes de instituciones públicas o privadas para realizar las diferentes capacitaciones.

**ARTÍCULO 8.** El “*Centro de Capacitación de la UTM*” tendrá una matrícula limitada, de acuerdo con la capacitación que en cada ocasión esté siendo ofrecida. En cada caso privará la previa satisfacción de los requisitos de participación que hayan sido establecidos.

**ARTÍCULO 9.** Podrán matricularse personas ajenas a la Unión siempre que cubran el importe único de inversión, establecido para cada capacitación. Este monto será definido por la Administración.

**ARTÍCULO 10.** Serán deberes de las personas asociadas participantes en toda capacitación:

- a) Asistir puntualmente a cada sesión de la capacitación.
- b) Cumplir con los requerimientos exigidos en cada capacitación.
- c) Participar activamente en los actos que desarrolle la Unión, derivados de la capacitación.
- d) Cumplir cabalmente con **los deberes de las personas asociadas**, según los Estatutos.

**ARTÍCULO 11.** Aquellas personas que asistan a cada capacitación, se traten de personas asociadas a la Unión o de personas ajenas a la entidad, al final recibirán un *certificado de participación*, siempre y cuando hayan acreditado presencia a un 90% del tiempo efectivo de las sesiones y, además, cumplido todos los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 12.** La Dirección General o a quien se designe, elevará ante la Junta Directiva informes semestrales sobre lo acontecido durante cada período por las capacitaciones ofrecidas, así como las propuestas de modificaciones o reformas a este Reglamento de acuerdo a la experiencia adquirida, para su evaluación y debida presentación ante la Asamblea General.

## Capítulo III



## Programa de producción, difusión y presentación musical inédita

**ARTÍCULO 13.** Se crea la “*Dotación Anual para Música Inédita y Difusión del Talento Costarricense*”, dirigido a todas las personas asociadas a la Unión, sin que importe el género de su creación. Se entiende por “inédita” la obra musical que no ha sido nunca publicada o dada a conocer al público por ningún medio de comunicación conocido o por conocerse.

**ARTÍCULO 14.** Podrán participar personas o grupos de personas con una o varias obras musicales inéditas:

1. El o los participantes tendrán que presentar ante la Unión, una o varias obras musicales de su autoría o de autoría compartida con otros autores o compositores, e inclusive podrá contener obras inéditas de otras personas asociadas de ACAM, previa autorización o cumplimiento de las gestiones necesarias.
2. Podrán participar obras musicales de cualquier género, presentadas en partitura o en fonogramas, con o sin letra, incidentales o con asociación de un guión para audiovisuales.
3. Los participantes incluirán junto con su solicitud una justificación escrita sobre el factible propósito de sus obras, con el fin de considerar su posible producción, difusión o presentación.

**ARTÍCULO 15.** Toda solicitud para participar debe de incluir:

1. Nombre completo y número de identificación del solicitante o de los solicitantes.
2. Grabación de las obras o, si se trata de música instrumental, partitura en adición al fonograma.
3. Para toda obra que disponga de porción lírica, incluir impresión de la letra, a espaciado sencillo en fuente tipográfica Arial a 12 puntos.
4. Identificación completa del compositor o compositores y del autor o autores de las obras inéditas.
5. Autorización y certificación del uso de las obras inéditas.
6. Intérpretes de la ejecución musical o vocal.
7. Cualquier otra documentación que la Unión considere pertinente.

**ARTÍCULO 16.** Para poder participar, el interesado debe presentar una o varias obras musicales inéditas ante la oficina destinada por la Unión con cumplimiento cabal de las especificaciones enunciadas, a más tardar el 30 de abril de cada año. Al firmar la solicitud de participación, cada solicitante estará aceptando el resultado acordado por la Unión. Por lo tanto, no procede ningún tipo de reclamo o recurso de revisión por parte de alguno de los participantes.

**ARTÍCULO 17.** La Unión resolverá la adjudicación de la dotación durante el mes de mayo y dará su veredicto antes del 30 de junio de ese año. Para ese fin, la Junta Directiva conformará un Jurado integrado por cinco miembros, todos profesionales en música y composición, quienes valorarán las obras musicales.

**ARTÍCULO 18.** La “*Dotación Anual para Música Inédita y Difusión del Talento Costarricense*” otorgará al seleccionado o a los seleccionados -según decida el Jurado- uno o varios de los siguientes beneficios: *producción, difusión o presentación* de las obras musicales, en forma total o parcial.

1. Por **producción** se entenderá todo lo concerniente a la grabación de las obras musicales.
2. La **difusión** abarca la escogencia de los medios actuales de comunicación que sean los idóneos para dar a conocer las obras musicales.
3. La **presentación** implica la organización y realización de una actividad para dar a conocer las obras musicales ante el público interesado.

**ARTÍCULO 19.** La Administración de la Unión se reserva el derecho de designar el tipo de bienes y servicios que se escogerán para implementar la dotación, de acuerdo con el Artículo anterior.

Toda persona asociada que se haga acreedora a la dotación anual, se compromete a dar testimonio de los beneficios obtenidos a partir del apoyo recibido por la Unión y por ACAM, tales como, pero sin limitación, el uso del logotipo (previa autorización expresa), declaraciones en medios de comunicación, publicidad relacionada con el proyecto objeto de la dotación, y el reconocimiento del Derecho de Autor gestionado por ACAM.

**ARTÍCULO 20.** La Junta Directiva se reserva el derecho de aplazar o cancelar la ejecución de alguno de los beneficios ante cualquier circunstancia que atente contra la estabilidad financiera de este programa, ello con la finalidad de no afectar otros programas y a otros beneficiarios.

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva podrá modificar el resultado final que presente el Jurado designado para la Dotación Anual, si se presentara alguna anomalía que haga dudar de la autoría o de la calidad de inédita de la obra presentada, o por uso indebido de los recursos planteados como gastos de producción por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO 22.** Ningún beneficio otorgado por la “Dotación Anual para *Música Inédita y Difusión del Talento Costarricense*”, instituirá un derecho adquirido. Los siguientes motivos no constituirán fundamento para reclamo alguno: (i) rechazo en cualquier momento de una solicitud de beneficio; y (ii) modificación o retiro en cualquier momento de un beneficio previamente concedido.

**ARTÍCULO 23.** La Dirección General o a quien se designe, elevará ante la Junta Directiva un informe anual sobre lo acontecido durante ese período, así como las propuestas de modificaciones o reformas a este Reglamento de acuerdo a la experiencia adquirida, para su evaluación y debida presentación ante la Asamblea General.

#### **Capítulo IV** **Programa de Patrocinios, Proyectos Artísticos y Afines**

**ARTÍCULO 24.** La Junta Directiva, siempre y cuando existan los ingresos económicos suficientes para este fin, dispondrá de un presupuesto anual destinado a patrocinar y/o a financiar a las personas asociadas que soliciten apoyo para actividades o proyectos artísticos y afines donde se difunda su música u obra artística o fomenta y promueva la música nacional o las producciones artísticas nacionales. Cada solicitud de patrocinio o proyecto artístico y afín presentado, será analizada por La Junta Directiva y esta resolverá sobre la manera de patrocinar o financiar la actividad o proyecto artístico y afín propuesto. En todo caso, la actividad o el proyecto artístico y afín propuesto, debe beneficiar a un grupo de por lo menos cinco personas agremiadas para obtener el beneficio. del patrocinio. Los patrocinios y los proyectos artísticos y afines que se financien con los recursos del sindicato, siempre serán colectivos y no individuales.

**ARTÍCULO 25.** La Junta Directiva dispondrá de un presupuesto anual destinado a la logística y producción de los Premios ACAM a la música costarricense, que será ejecutado por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM), según el Reglamento que desarrollen. Cualquier gasto adicional que se produjere en el desarrollo de esta actividad será asumido por ACAM.

**ARTÍCULO 26.** La Unión, para cumplir con las prestaciones correspondientes a la Promoción Cultural, dispondrá del 50% de las aportaciones que realice ACAM a favor de la primera, previo descuento del gasto administrativo, realizando las inversiones necesarias para generar réditos y posteriormente, por medio de la Junta Directiva, presupuestar en forma anual el monto correspondiente a cada Programa aquí establecido.

**ACUERDO CUATRO.** La Asamblea General acuerda aprobar la reforma integral del reglamento para la Promoción Cultural propuesta por la Junta Directiva para que rija de inmediato.

El señor Presidente somete a votación la reforma integral de los Estatutos y es aprobada con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Finalmente, la Asamblea General autoriza **por unanimidad de votos** a la abogada y notaria pública KAREN CARVAJAL LOAIZA, a llevar a cabo todos los actos necesarios, lo que incluye la protocolización en lo conducente de esta acta, para la comunicación a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la reforma integral de los Estatutos de la Unión y sus Reglamentos aprobada por esta Asamblea General.

Se levanta la asamblea general extraordinaria al ser las quince horas con treinta y nueve minutos.

Sergio Dávila Chaves

**Presidente**

Luis Carlos Amador Brenes

**Secretario**